

CRONICA NACIONAL

NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

Industria de Granjas Avícolas (Res. 23-V-85).

La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 4.057 pesetas por cada año de servicio.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta y cinco años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal concepto.

Al personal que tuviere que realizar trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos y por el tiempo empleado en dichos trabajos, se le abonará, en tanto se mantengan dichas condiciones, un complemento de puesto de trabajo, equivalente al 20 por 100 de su salario base.

Empresas organizadoras del bingo (Res. 24-V-85).

Las horas de trabajo efectivo al año serán de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos.

Se establece la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo.

Atendiendo al tiempo de permanencia en la empresa desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores tendrán derecho por cada dos años de trabajo a percibir bienios del 3 por 100 del salario base hasta el tope del 60 por 100, en concepto de plus de antigüedad.

Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias que abonarán las empresas en la forma siguiente:

CRONICAS

- 1.º El día 20 de diciembre de cada año.
- 2.º En el momento de iniciar cada trabajador sus vacaciones anuales.
- 3.º Antes del día 30 de junio de cada año.

Industrias de los Cueros Repujados, Marroquinería y Similares (Resolución 10-VI-85).

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo que, en cómputo anual, supone mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo.

El trabajador que solicite la jubilación antes de cumplir sesenta y seis años y lleve como mínimo quince años ininterrumpidos de servicio en la empresa, tendrá derecho por una sola vez a una gratificación no absorbible por otros premios voluntarios a razón del detalle que se expresa.

Agencias de Viajes (Res. 16-V-85).

La jornada ordinaria de trabajo será de mil ochocientas dieciséis horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El personal afectado por este Convenio percibirá el 30 de septiembre de cada año otra gratificación por el mismo importe que las de julio y Navidad.

Los trabajadores del sector percibirán una paga por el importe de una mensualidad de la retribución real que vinieren percibiendo, la cual se hará efectiva el día 15 de marzo de cada año.

Recuperación de desechos y residuos sólidos (Res. 20-V-85).

Se establece un complemento, en concepto de participación de beneficios, consistente en una mensualidad del salario base más antigüedad a pagar dentro del mes de marzo de cada año.

Mataderos de Aves y Conejos (Res. 11-VI-85).

La jornada laboral será de mil ochocientas veinte horas anuales de trabajo efectivo, con un máximo de cuarenta horas de trabajo efectivo semanales,

repartidas entre doscientos setenta y tres días hábiles, avanzando hacia la distribución en cinco días semanales.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los criterios que se señalan.

Jefes de Cuadrilla y picadores y banderilleros, mozos de espada y puntilleros (Res. 21-V-85).

Los acuerdos económicos de aumento salarial se negociarán según las circunstancias actuales de cada temporada, para todos los subalternos, mozos de espada y puntilleros, antes de 1.º de enero del año siguiente.

Comercio de Distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos (Resolución 3-VI-85).

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Los trabajadores tendrán cada año un período no sustituible por compensación económica de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Ente público RTVE; RNE, S. A.; TVE, S. A., y RCE, S. A. (Res. 14-VI-85).

Los representantes del personal estudiarán los órganos de participación de los trabajadores en la gestión y en la programación del Ente público RTVE y sus sociedades, con criterios encaminados a contribuir a su mejor organización y funcionamiento.

El personal tiene derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de julio y diciembre y, asimismo, tendrá derecho a percibir una paga extraordinaria equivalente al salario base, que se hará efectiva en la nómina del mes de septiembre.

Personal laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (Resolución 14-VI-85).

Retribución del Convenio. Es la formada por el salario base de Convenio más los complementos del mismo: de antigüedad, de penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad.

Empresas distribuidoras de productos petrolíferos (Res. 17-VI-85).

Las pagas extraordinarias de Navidad, julio y Beneficios se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad.

Los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales y el importe de una «bolsa de vacaciones» que se cifra en la cuantía de 21.854 pesetas, abonándose ambas al iniciarse el disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores que lleven como mínimo veinticuatro años de antigüedad en la misma empresa teniendo cumplidos los sesenta años, podrán solicitar la jubilación anticipada.

En caso de no existir acuerdo entre empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada siendo vinculante esta decisión.

Personal laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Res. 4-VII-85).

Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración.

Todo el personal con más de un año de antigüedad tendrá derecho a solicitar para casos de necesidad justificada, anticipo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario, la amortización se hará en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los trabajadores afectados por el Convenio que tengan hijos menores de cuatro años que convivan con ellos y que acrediten la asistencia de los mismos a una guardería, tendrán derecho a una ayuda económica cuya can-

tividad vendrá determinada por las disponibilidades de crédito existentes. También tendrán derecho a bolsas de estudio cuya cuantía vendrá determinada por las disponibilidades de crédito existentes.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años edad.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Res. 17-VI-85).

La ayuda a subnormales, con el mismo régimen y condiciones actuales queda fijada, a partir de 1 de enero de 1985, en la cuantía siguiente:

Año 1985: 4.900 pesetas mensuales.

Año 1986: 5.210 pesetas mensuales.

El fondo destinado a ayudas escolares se fija en la siguiente cuantía:

Año 1985: 95.586.000 pesetas.

Año 1986: 101.608.000 pesetas.

Se establece para 1985 y 1986 un fondo máximo de 40 millones de pesetas anuales destinado a atender aquellos casos de Incapacidad Laboral Transitoria en que los interesados justifiquen la existencia de perjuicios cuyo importe sobrepase e incida gravemente en el total de ingresos que por razón de Incapacidad Laboral Transitoria hayan percibido los Agentes.

Contratas Ferroviarias (Res. 26-VI-85).

La jornada anual de trabajo será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos efectivas, distribuidas a razón de cuarenta horas semanales.

El fondo de ayuda escolar se fija en 3.200 pesetas por cada hijo menor de dieciocho años.

Industria del Frío Industrial (Res. 11-VII-85).

Se establece en concepto de participación en beneficios una gratificación consistente en treinta días de salario total de la tabla del Convenio más antigüedad.

La jornada efectiva de trabajo será de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos anuales.

Personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (Res. 18-VII-85).

La jornada semanal de trabajo se fija en treinta y siete horas y treinta minutos y se realizará durante los cinco primeros días de cada semana.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración y se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

Industria Metalgráfica (Res. 28-VI-85).

La jornada laboral será de mil ochocientos veintidós horas de trabajo efectivo en cómputo anual (para 1985). Para 1986, la jornada será de mil ochocientos dieciséis horas, asimismo de trabajo efectivo y en cómputo anual.

Aquellos trabajadores que se jubilen entre los sesenta y sesenta y cinco años, ambos inclusive, percibirán por una sola vez, la cantidad de 92.450 pesetas.

Cuando la jubilación tenga lugar mediante acuerdo de empresa y trabajador, éste tendrá derecho a la percepción, por una sola vez, de las cantidades que se expresan.

Empresas de Publicidad (Res. 22-VII-85).

El número de horas de trabajo a la semana será de cuarenta, si bien durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se establece la jornada intensiva de treinta y cinco horas semanales.

Las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y marzo (beneficios) se abonarán a todo el personal a razón de treinta días de salario real cada una.

Durante la situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará la diferencia entre lo que perciba el trabajador en tal situación y el 100 por 100 de su salario real.

Personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda (Res. 8-VIII-85).

La jornada máxima de trabajo será de mil ochocientos veintiséis horas en cómputo anual.

Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad.

Gestorías Administrativas (Res. 7-VIII-85).

El número total de horas ordinarias trabajadas en el sector durante el año 1985, será el de mil ochocientos veintiséis.

Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores que soliciten su jubilación a partir de los sesenta años de edad y hasta los tres meses siguientes a haber cumplido la edad legal de jubilación tendrán derecho a un premio especial, con motivo de su cese en la empresa precisamente en ese período, a razón de dos mensualidades por cada diez años o fracción de antigüedad en la misma.

Se percibirá una paga de beneficios, que consistirá en una mensualidad de salario real.

Entidades de Financiación y de Arrendamiento Financiero (Leasing) (Resolución 7-VIII-85).

En concepto de participación en beneficios las empresas abonarán a los trabajadores dos pagas que se harán efectivas en los meses de marzo y septiembre.

Todo el personal, sin excepción, tendrá derecho anualmente a treinta días naturales de vacaciones.

Personal al servicio del SENPA (Servicio Nacional de Productos Agrarios) (Res. 13-VIII-85).

El descanso mínimo semanal se establece en día y medio ininterrumpido. Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones retribuidas.

LUIS LANGA

